



# Asamblea General

Distr. general  
15 de mayo de 2019  
Español  
Original: inglés

## Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

52º período de sesiones

Viena, 8 a 19 de julio de 2019

### Posible labor futura en materia de resguardos de almacén

#### Nota de la Secretaría

#### Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	2
II. Sinopsis del estudio . . . . .	3
A. Marcos nacionales divergentes o inexistentes: necesidad de armonización . . . . .	3
B. Iniciativas de organizaciones internacionales y regionales: necesidad de coordinación . . . . .	3
C. Utilización de los resguardos de almacén a través de fronteras . . . . .	4
D. Conclusiones del estudio . . . . .	5
III. Observaciones que se someten a consideración de la Comisión. . . . .	5



## I. Introducción

1. En su 49º período de sesiones, celebrado en 2016, la Comisión decidió incluir el tema de la financiación garantizada con resguardos de almacén en su programa de trabajo futuro y convino en que la cuestión se siguiera examinando después de que se celebrara un coloquio o una reunión de un grupo de expertos<sup>1</sup>. En consecuencia, la Secretaría organizó el Cuarto Coloquio Internacional sobre Operaciones Garantizadas (el “Coloquio”, Viena, 15 a 17 de marzo de 2017) con el fin de recabar opiniones y asesoramiento de expertos sobre la labor que cabría realizar en el futuro en materia de garantías mobiliarias y temas conexos, entre ellos el de los resguardos de almacén<sup>2</sup>.

2. En su 50º período de sesiones, celebrado en 2017, la Comisión tomó nota de las deliberaciones y conclusiones del Coloquio y decidió que se diera prioridad a la preparación de una guía de prácticas sobre garantías mobiliarias<sup>3</sup>. Con respecto a los resguardos de almacén, la Comisión decidió mantener el tema en su programa de trabajo futuro para volver a examinarlo<sup>4</sup>. La Comisión fue informada de que una delegación prepararía y presentaría un estudio sobre los resguardos de almacén con ese fin.

3. Durante el 33º período de sesiones del Grupo de Trabajo VI (Garantías Mobiliarias) (Nueva York, 30 de abril a 4 de mayo de 2018), se propuso que se comenzara a trabajar en la preparación de un texto sustantivo sobre los resguardos de almacén y, tras un debate, el Grupo de Trabajo convino en recomendar a la Comisión que le encomendara la labor relativa a ese tema<sup>5</sup>.

4. En su 51º período de sesiones, celebrado en 2018, la Comisión tomó nota de la propuesta del Grupo de Trabajo VI sobre la posible labor futura en materia de resguardos de almacén, que tendría por objeto elaborar un régimen legal moderno y previsible. En apoyo de la propuesta, se destacó la importancia que revestían los resguardos de almacén para la agricultura y la seguridad alimentaria, así como el uso que se hacía de ellos en las cadenas de suministro y de valor<sup>6</sup>. En ese período de sesiones, la Comisión también escuchó que la Organización de los Estados Americanos (OEA) estaba preparando una actualización de su informe de 2016 sobre los principios aplicables a los recibos electrónicos de almacenaje de productos agrícolas, teniendo en cuenta los últimos acontecimientos<sup>7</sup>. Tras deliberar, la Comisión llegó a la conclusión de que se necesitaba una labor preparatoria más amplia sobre el tema de los resguardos de almacén antes de que pudiera tomar una decisión sobre las medidas futuras, por lo que decidió pedir a la Secretaría que realizara una labor de investigación y preparación con respecto a los resguardos de almacén a fin de remitir esa tarea a un grupo de trabajo<sup>8</sup>.

5. Así pues, en la presente nota se ofrece una sinopsis del estudio sobre la posible labor futura en materia de resguardos de almacén (el “Estudio”), presentado a la Secretaría por el Kozolchyk National Law Center (NatLaw)<sup>9</sup>. El objetivo de esta nota es proporcionar información a la Comisión para que decida, con conocimiento de causa, si trabajar o no en el tema de los resguardos de almacén y, en caso afirmativo, determine la forma de hacerlo, indicando en particular si encomendará o no la labor a un grupo de trabajo.

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/71/17)*, párr. 125.

<sup>2</sup> Las deliberaciones y conclusiones del Coloquio se resumen en los documentos [A/CN.9/913](#) y [A/CN.9/924](#).

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/72/17)*, párr. 227.

<sup>4</sup> *Ibid.*, párrs. 225 y 229.

<sup>5</sup> [A/CN.9/938](#), párrs. 92 y 93. La propuesta figura en el anexo del informe del Grupo de Trabajo.

<sup>6</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/73/17)*, párr. 249.

<sup>7</sup> *Ibid.*, párr. 182.

<sup>8</sup> *Ibid.*, párr. 253 a).

<sup>9</sup> NatLaw es una institución de enseñanza e investigación sin fines de lucro afiliada a la Facultad de Derecho James E. Rogers de la Universidad de Arizona en Tucson (Arizona).

## II. Sinopsis del estudio

6. En el estudio se evalúan la conveniencia y la utilidad de un instrumento sobre los resguardos de almacén y, con ese fin, se analizan los siguientes aspectos: i) los marcos legislativos y reglamentarios nacionales existentes en materia de resguardos de almacén; ii) una amplia gama de iniciativas de organizaciones internacionales y regionales; iii) la posible interacción con la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Documentos Transmisibles Electrónicos; y iv) la utilización de los resguardos de almacén a través de fronteras. Por último, se indican el posible alcance de la labor y la forma que esta podría adoptar.

### A. Marcos nacionales divergentes o inexistentes: necesidad de armonización

7. En el estudio se examinan los marcos legislativos y reglamentarios que rigen los resguardos de almacén en varios Estados y se describe una amplia gama de enfoques diferentes respecto de los resguardos de almacén. En algunos Estados, la utilización de los resguardos de almacén está prevista en la legislación general (por ejemplo, en el código civil), mientras que, en otros, se ha dictado una ley independiente al respecto. Algunos Estados han promulgado leyes específicas sobre los resguardos de almacén electrónicos. Otros han promulgado leyes para un sector o producto específico. Otros han preparado reglamentos separados para los almacenes y para los resguardos de almacén. El tratamiento de los resguardos de almacén en los países de tradición jurídica romanista también difiere: en algunos, los resguardos de almacén son recibos que representan derechos de propiedad y una prenda o derecho real de garantía, mientras que en otros países se les aplica un tratamiento análogo al de los títulos negociables o los valores. Si bien la divergencia de enfoques respecto de los resguardos de almacén y el diverso tratamiento jurídico de que son objeto respecto de los resguardos de almacén no constituye un problema en sí mismo, su uso podría facilitarse si hubiera cierto grado de armonización, especialmente entre sectores y en el contexto transfronterizo.

8. En el estudio también se señala que algunos Estados, en particular los de tradición jurídica anglosajona, no tienen aún un marco legislativo o reglamentario aplicable a los resguardos de almacén. En algunos Estados, ese marco solo se ha desarrollado parcialmente, por lo que se necesita una solución más amplia que facilite el uso de los resguardos de almacén. Así pues, sería útil contar con una norma jurídica reconocida a nivel internacional que los Estados pudieran utilizar como base para elaborar un marco legislativo sobre los resguardos de almacén.

9. En resumen, en el estudio se destaca la divergencia de enfoques adoptados por los marcos nacionales que rigen los resguardos de almacén. Esa divergencia se debe también al distinto grado de utilización de los resguardos de almacén en esos Estados. Habida cuenta de esa divergencia y de la falta de un marco jurídico aplicable a los resguardos de almacén en muchos Estados, en el estudio se concluye que la preparación de un instrumento por la Comisión podría contribuir a la modernización y armonización de las normas jurídicas que rigen los resguardos de almacén.

### B. Iniciativas de organizaciones internacionales y regionales: necesidad de coordinación

10. Algunas organizaciones internacionales y regionales, entre ellas la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Grupo del Banco Mundial (incluida la Corporación Financiera Internacional (CFI)), el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) y la OEA, han comenzado a trabajar en el tema de los resguardos de almacén con miras a regular y facilitar su utilización. Como resultado de esa labor, con frecuencia se ha preparado material de orientación, que abarca, entre otras cosas, principios, mejores prácticas y normas jurídicas aplicables a

los diferentes aspectos de los resguardos de almacén. En el estudio se describe a grandes rasgos el material existente y se incluye un cuadro comparativo en el anexo.

11. Si bien su contenido varía, en el material generalmente se define el concepto de resguardo de almacén y se describe la forma en que funciona la financiación garantizada con resguardos de almacén. A la vez de destacar la importancia y las ventajas de un sistema de resguardos de almacén, en algunos casos el material se ha centrado en los requisitos de infraestructura, las consecuencias prácticas para las instituciones financieras y las últimas tendencias en lo que respecta a la utilización de resguardos de almacén electrónicos.

12. La Comisión tal vez desee tomar nota de que, en su labor, todas esas organizaciones han señalado los problemas jurídicos que pueden plantearse cuando se financian operaciones con resguardos de almacén. También han mencionado los elementos básicos que es necesario prever en un marco legislativo aplicable a los resguardos de almacén y que abarcan, por ejemplo, las definiciones de los términos fundamentales, la emisión de resguardos de almacén, en particular la forma de emitirlos (electrónica y en papel), la negociación y la transmisión de resguardos de almacén, los derechos y obligaciones de las partes involucradas y los requisitos reglamentarios que deben cumplir los almacenes y sus operadores (incluidos los regímenes de concesión de licencias y las autoridades supervisoras).

13. Si bien la labor de estas organizaciones ofrece una orientación útil, surge del estudio que existen ciertas lagunas que es preciso colmar. La orientación proporcionada se basa a veces en la experiencia de algunas jurisdicciones o de un determinado sector. Falta orientación sobre la función de los reguladores en el marco de los resguardos de almacén. Por último, el material tampoco contiene orientación suficiente sobre el uso de los resguardos de almacén como garantía en las operaciones garantizadas ni, en particular, sobre el derecho de los acreedores a los productos básicos comprendidos en los resguardos de almacén. En consecuencia, se recomiendan diversos enfoques, lo que podría generar confusión y dar lugar a una mayor fragmentación.

14. En el estudio se examina además la posible interacción entre la labor relativa a los resguardos de almacén y los textos ya aprobados por la CNUDMI. Con respecto a la utilización de los resguardos de almacén, en el estudio se observa que la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Documentos Transmisibles Electrónicos podría constituir el marco jurídico aplicable a la desmaterialización de los sistemas actuales de resguardos de almacén emitidos en papel, ya que en ella se dispone que, si se cumplen determinados requisitos, la emisión y transmisión de un documento o título transmisible en forma electrónica tiene los mismos efectos jurídicos que una operación similar realizada en papel (Ley Modelo sobre Documentos Transmisibles Electrónicos, art. 10). De manera similar, la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias podría ofrecer el marco jurídico necesario para utilizar los resguardos de almacén y los productos básicos comprendidos en ellos como bienes gravados. Hay algunos aspectos relacionados con la publicidad de las garantías mobiliarias sobre resguardos de almacén (especialmente los emitidos en forma electrónica) y los derechos del acreedor garantizado (sobre todo a ejecutar su garantía mobiliaria) que puede ser preciso evaluar cuidadosamente a la luz de las disposiciones de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias.

15. En síntesis, tal vez sea necesario adoptar un enfoque más amplio que abarque todas las cuestiones jurídicas pertinentes que pueden plantearse con respecto a la utilización de los resguardos de almacén, teniendo en cuenta los textos preparados por la CNUDMI, así como la labor ya iniciada por otras organizaciones internacionales y regionales.

### **C. Utilización de los resguardos de almacén a través de fronteras**

16. En el estudio se examina también la utilización de los resguardos de almacén en el comercio transfronterizo, especialmente en el contexto de la financiación de la cadena de suministro. Varias organizaciones internacionales y regionales, entre ellas la CFI, el Banco Asiático de Desarrollo (BAD) y el BERD, han creado productos de financiación con resguardos de almacén para exportadores en la cadena de suministro.

En 2015, el Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico (APEC) también publicó una guía sobre el comercio y la financiación de la cadena de suministro, en la que se destaca la importancia de los resguardos de almacén en el comercio, así como los problemas y riesgos conexos, especialmente debido a las grandes diferencias que existen entre las normas nacionales que rigen los resguardos de almacén.

17. La Comisión tal vez desee plantearse si la labor relativa a los resguardos de almacén debería centrarse en proporcionar un marco jurídico que facilitase la utilización de los resguardos de almacén en el plano nacional o si también debería ocuparse de los problemas jurídicos a que puede dar lugar su utilización a través de fronteras.

#### **D. Conclusiones del estudio**

18. En el estudio se sugiere que la Comisión considere la posibilidad de elaborar una ley modelo sobre resguardos de almacén en consulta con las organizaciones internacionales y regionales que ya han comenzado a trabajar en el tema.

19. También se sugiere que, si se elabora una ley modelo, se prevean en ella las cuestiones siguientes:

- definiciones de los conceptos fundamentales, en particular el de resguardo de almacén;
- requisitos de forma y contenido de los resguardos de almacén;
- negociabilidad de los resguardos de almacén;
- derechos y obligaciones de las partes involucradas, incluidos los operadores de almacenes y los compradores de mercancías almacenadas;
- modos de transmisión de los resguardos de almacén;
- sustitución de las mercancías almacenadas y retiro de estas del almacén, y finalización del almacenamiento;
- constitución de garantías mobiliarias sobre resguardos de almacén (y sobre las mercancías almacenadas), oponibilidad a terceros de esas garantías y cuestiones pertinentes relacionadas con la prelación y la ejecución, todo ello con arreglo a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias; y
- cuestiones relativas a la transición.

20. Además, en el estudio se sugiere que se contemplen también los aspectos relacionados con la reglamentación de los almacenes y sus operadores, con el fin de garantizar el funcionamiento adecuado de los almacenes.

21. En resumen, en el estudio se señala que una ley modelo podría ser de ayuda para los Estados que estuviesen elaborando un marco legislativo sobre la utilización de los resguardos de almacén, y que se podría preparar una ley modelo sobre la base del material de orientación ya existente. También se indica que una ley modelo daría flexibilidad a los Estados promulgantes para elaborar un sistema moderno de resguardos de almacén que permitiera utilizarlos especialmente con fines de financiación, y que se ajustara al ordenamiento jurídico general de esos Estados.

### **III. Observaciones que se someten a consideración de la Comisión**

22. La conveniencia y la viabilidad de una posible labor sobre los resguardos de almacén ya se habían planteado a la Comisión en su 51<sup>er</sup> período de sesiones, celebrado en 2018 (véase [A/CN.9/938](#), anexo). En esa ocasión se señaló que la ausencia de un marco jurídico modelo aplicable a los resguardos de almacén creaba dificultades, en particular para utilizarlos en operaciones transfronterizas de la cadena de suministro. Por ese motivo, se consideraba que podría ser conveniente que la Comisión elaborara un marco jurídico armonizado que facilitara su utilización. También se mencionó que

la Comisión, tras haber preparado una serie de textos conexos (las Reglas de Rotterdam, la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Documentos Transmisibles Electrónicos y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias), estaba en condiciones de tomar la iniciativa y formular un texto jurídico en coordinación con otras organizaciones internacionales. En conclusión, se subrayó que un instrumento de la CNUDMI sobre los resguardos de almacén permitiría que muchas empresas se beneficiaran de la existencia de un marco previsible y moderno que facilitara la venta de los resguardos de almacén y su utilización como garantía del pago de préstamos, ya fuese a nivel nacional o en operaciones transfronterizas, y que la Comisión estaba en una posición privilegiada para emprender esa labor.

23. En general, en el estudio se apoya la idea de que sería deseable y factible que la Comisión trabajara en el tema de los resguardos de almacén. Esa postura se basa en la presunción de que un sistema eficaz de resguardos de almacén beneficiaría a todos los participantes, especialmente en el mercado de productos básicos, incluidos los productores y fabricantes, los operadores de almacenes, los comerciantes y los acreedores. Esta misma presunción es la que justifica varias de las iniciativas adoptadas por organizaciones internacionales en el ámbito de los resguardos de almacén. En ese contexto, el estudio cita la falta de un marco legislativo sobre los resguardos de almacén en varias jurisdicciones, la divergencia de enfoques legislativos y reglamentarios respecto de su utilización y la importancia creciente de los resguardos de almacén en la financiación de la cadena de suministro y de la cadena de valor para respaldar la conclusión de que sería conveniente que la Comisión comenzara a trabajar en el tema. La labor emprendida por organizaciones internacionales demuestra que es realmente factible preparar una norma jurídica sobre el tema y, además, pone de manifiesto la conveniencia de que la Comisión coordine esa labor.

24. En vista de lo antes expuesto, la Comisión tal vez desee debatir las cuestiones siguientes:

- si desea trabajar en la preparación de un instrumento jurídico internacional sobre los resguardos de almacén;
- en caso afirmativo, cómo debería llevarse a cabo esa labor (por ejemplo, remitiéndola a un grupo de trabajo o a la Secretaría), siempre que los recursos lo permitan;
- el alcance de esa labor (por ejemplo, si se tratarían todos los aspectos jurídicos sustantivos de los resguardos de almacén, si la atención se centraría en su uso con fines de financiación o en su utilización a través de fronteras, y si se reglamentaría su uso a nivel más general o en un sector específico);
- si la labor debería centrarse en las formas inmateriales de los resguardos de almacén, su naturaleza jurídica en la economía digital y su utilización;
- la forma que debería revestir esa labor (una convención, una ley modelo o un texto de orientación); y
- la necesidad de coordinar estrechamente con otras organizaciones internacionales que ya hayan comenzado a trabajar en el tema.

25. Si la información proporcionada en esta nota no es suficiente para que la Comisión decida si remitir o no la labor a un grupo de trabajo, o si no hay ningún grupo de trabajo disponible que pueda ocuparse del tema, la Comisión tal vez desee solicitar a la Secretaría que recopile información sobre la utilización de los resguardos de almacén y el marco legislativo vigente en otros Estados. También podría considerar la posibilidad de pedir a la Secretaría que organice un coloquio o una reunión de un grupo de expertos sobre las diversas cuestiones jurídicas relacionadas con la utilización de los resguardos de almacén en colaboración con las organizaciones internacionales pertinentes e interesadas (por ejemplo, con la FAO sobre financiación de la agricultura y los cultivos), cuyas conclusiones facilitarían el examen del tema en un futuro período de sesiones.